

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 01-006

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760001-33-33-020-2022-00007-00
Medio de control: TUTELA
Accionante: DELIZ ANDREA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Accionados: DIAN – CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Verificados los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, el Despacho procederá a admitir la presente Acción de Tutela presentada por la señora Deliz Andrea Jiménez González, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y de la Universidad Sergio Arboleda.

De otro lado, se observa que la parte accionante a través del escrito de amparo solicita al Despacho ordenar las siguientes medidas provisionales con el fin de que no se cause un perjuicio irremediable:

La suspensión de la publicación de la lista de elegibles y de las demás etapas del proceso de selección del concurso de méritos, hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.

La accionante argumenta que se encuentra participando en el proceso de selección de la DIAN No. 1461 del 2020, adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC – 0282 del 10 de septiembre de 2020, y aplicó para el cargo de Gestor III 303-03 Fiscalización y Liquidación.

Además, indica que superó la Fase I de pruebas escritas, adelantó el Curso de Formación de la Fase II con el material suministrado por la Universidad Sergio Arboleda y obtuvo una calificación aprobatoria de las pruebas parciales, y finalmente, que presentó la prueba escrita de carácter eliminatorio del 28 de noviembre de 2021 que hace parte de la Fase II y no logró la calificación mínima aprobatoria de 70/100, como quiera que obtuvo un puntaje de 69.15, siendo este el motivo por el cual no puede continuar participando en el proceso de selección.

Señala que, durante la jornada de acceso al material de evaluación final del 13 de diciembre de 2021, luego de revisar el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y la hoja con las claves de las respuestas, detectó inconformidades frente la ponderación de las preguntas 70, 80, 97 y 100, toda vez que sus respuestas predeterminadas no se encuentran ajustadas a la fuente legal aplicable, desconcierto que la llevó a presentar una reclamación ante la CNSC,

que cuenta con el radicado No. 451070871, cuya respuesta además de resultar adversa a sus pretensiones, no es susceptible de recurso alguno.

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece que el Juez de tutela cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho conculcado, debe ordenar la suspensión inmediata del acto que lo esté amenazando o vulnerando.

A su vez, a través de la Sentencia T - 103 de 2018, la Corte Constitucional, señaló:

"...La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)...".

Siendo así, previo análisis de los argumentos que soportan la solicitud de decreto de las medidas provisionales solicitadas por la accionante junto con los elementos de prueba aportados, el Despacho considera que con fundamento en estos últimos no es posible evidenciar, prima facie, y de manera clara la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección reclama la accionante, y por ende, la necesidad y urgencia de adoptar las medidas provisionales solicitadas para tal efecto.

En consecuencia, el Despacho negará la solicitud elevada por la accionante, pues salta a la vista que no cumple con las exigencias del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, por considerarlo pertinente, el Despacho ordenará oficiar a la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del Acuerdo No. 0332 de 2020, regulador del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, Fase II, junto con los Anexos correspondientes y sus modificaciones.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ADMÍTASE la presente Acción de Tutela, formulada por la señora Deliz Andrea Jiménez González, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Sergio Arboleda .

SEGUNDO. - NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído y el escrito de tutela a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles se sirvan explicar los motivos del presente asunto y aporten las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

La notificación se efectuará, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más idóneo.

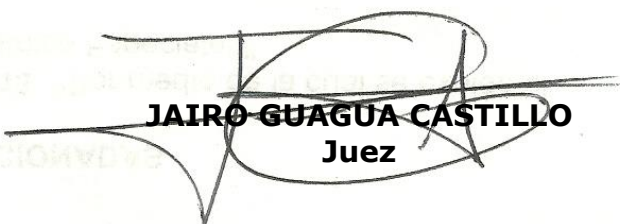
CUARTO. - La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá:

- Publicar la presente providencia en su página oficial, con los datos del Despacho, las partes y los derechos fundamentales invocados.
- Informar a cada uno de los participantes del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, reglamentado por el Acuerdo No. CNSC -0285 del 10 de septiembre de 2020, respecto del empleo Gestor III 303 – 03 Fiscalización y Liquidación, la admisión de la presente acción, para ello podrá:
 - i) Remitir copia de la presente decisión y del escrito de tutela, a cada concursante a través de mensaje enviado a sus correos electrónicos; o,
 - ii) Publicar en el sistema de información SIMO de cada concursante o la herramienta tecnológica que la entidad considere más eficaz, con la respectiva alerta de notificación, la existencia de la presente acción y el enlace para acceder y descargar el presente proveído y el escrito de tutela.

QUINTO. - OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Sergio Arboleda, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen copia del Acuerdo No. 0332 de 2020, regulador del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, Fase II, junto con los Anexos correspondientes y sus modificaciones.

SEXTO. - La Secretaría dará trámite preferencial a la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

AAC